

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de suscripción de acciones de la empresa Vive Xux, S.A.P.I. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión. El 3 de febrero de 2021, el Instituto otorgó a Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de febrero de 2021, con el que actualmente presta el servicio de acceso a internet en Mérida, Municipio de Mérida; Umán, Municipio de Umán; y Telchac Puerto, Municipio de Telchac Puerto, en el Estado de Yucatán, así como los servicios de acceso a internet y televisión restringida en Tizimín, Municipio de Tizimín; Motul de Carrillo Puerto, Municipio de Motul; Chicxulub (Chicxulub Puerto) y Progreso, Municipio de Progreso, en la misma entidad federativa (Concesión).

Quinto.- Solicitud de Suscripción de Acciones. El 19 de diciembre de 2023, Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. presentó ante el Instituto, el aviso de intención para llevar a cabo la suscripción de acciones a favor de los CC. Carlos Ignacio Millet Díaz, José Miguel Simón Galindo, Álvaro Alcalá Chávez, Pablo González Oertel, Daniel Alcalá Garza, Javier Zetina Treviño, Ángel Gabriel Góngora Aguilar, Fernando José Loret de Mola Gutiérrez, Juan Carlos González Luna Castellanos, Alejandro Saiz Beckmann, Fernando Saiz Beckmann, Víctor Alemán Muñoz, Frank Elmer González Erosa, Gabriela Amellali Galicia Zelaya, José Antonio Ávila Curiel y Norma Esther

Tun Ake, derivado de un aumento en el capital variable de dicha concesionaria (Solicitud de Suscripción de Acciones).

Posteriormente, los días 8 y 22 de febrero, y 1 de abril de 2024, Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. presentó ante el Instituto información adicional a la Solicitud de Suscripción de Acciones, en respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/45/2024, IFT/223/UCS/DG-CTEL/170/2024 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/283/2024.

Sexto.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/1321/2024, notificado el 5 de marzo de 2024 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Suscripción de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/256/2024, notificado el 5 de marzo de 2024 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Suscripción de Acciones.

Octavo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/084/2024, notificado vía correo electrónico el 9 de abril de 2024 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Suscripción de Acciones.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la

competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (Ley de Competencia), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, en términos de los artículos 32 y 33, fracción IV, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otros, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Suscripción de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Suscripción de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación o suscripción de acciones o partes sociales del capital de una empresa se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social

de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[...]

[...]

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

[...].”

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica en los sectores

de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que en estos ejercerá, en forma exclusiva, las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala qué se entiende por concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientos mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvieron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la

autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión”.

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por el Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla al Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

En ese contexto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Suscripción de Acciones a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/084/2024, notificado el 9 de abril de 2024 vía correo electrónico, concluyendo lo siguiente:

[...]

4. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la UCS y la disponible para esta UCE, se tienen los siguientes elementos:

- *La Operación consiste en la suscripción de 23,562,880 (veintitrés millones quinientas sesenta y dos mil ochocientos ochenta) acciones representativas, después de la Operación, del 68.99% (sesenta y ocho punto noventa y nueve por ciento) del capital social de Vive Xux, derivado de un aumento de \$30,849,235 (treinta millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco 00/100 M.N.) de pesos de su capital social por parte de los Suscriptores.*

Con motivo de la Operación, el C. José Simón ingresaría como accionista mayoritario de Vive Xux con una participación de 44.53% (cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres por ciento), mientras que los CC. Carlos Millet y Fernando González Luna Castellanos reducen su participación pasando del 85% (ochenta y cinco por ciento) a 27.39% (veintisiete punto treinta y nueve por ciento) y del 15% (quince por ciento) al 5.07% (cinco punto cero siete por ciento), respectivamente, en el capital social de Vive Xux. Asimismo, el resto de los Suscriptores (distintos a Carlos Millet) ingresan como accionistas con participaciones menores al 9% (nueve por ciento).

- ***Vive Xux** es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial, que le permite proveer el servicio de televisión restringida y acceso a Internet en las localidades de Mérida, Mpio. de Mérida, Umán Mpio. de Umán, Tizimín, Mpio. de Tizimín, Motul de Carrillo Puerto, Mpio. de Motul, Chicxulub (Chicxulub Puerto) y Progreso, Mpio. de Progreso y Telchac Puerto Mpio. de Telchac Puerto, en el **Estado de Yucatán**, así como cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el concesionario.*
- *No se identifica que el GIE al que pertenece cada uno de los Suscriptores (distintos a Carlos Millet y Álvaro Alcalá) y Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o que participen en el capital social de otras sociedades que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*

- *El GIE de Carlos Millet, además de la participación que actualmente tiene en Vive Xux, es titular, a través de Recargas MB, S.A. de C.V., de 1 (una) autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, mediante la cual presta, entre otros, servicios de televisión restringida y acceso a Internet, con cobertura a nivel nacional.*
- *El GIE de Álvaro Alcalá, a través de NDI.COM.MX, S.A. de C.V., es titular de 1 (una) autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones mediante la cual presta servicios de televisión restringida, telefonía fija y acceso a Internet, con cobertura a nivel nacional.*
- *Con motivo de la Operación, a través de Vive Xux, el GIE al que pertenece cada uno de los Suscriptores (distintos de Carlos Millet y Álvaro Alcalá), participarían por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones (específicamente de televisión restringida y acceso a Internet) en las localidades de Mérida, Mpio. de Mérida, Umán Mpio. de Umán, Tizimín, Mpio. de Tizimín, Motul de Carrillo Puerto, Mpio. de Motul, Chicxulub (Chicxulub Puerto) y Progreso, Mpio. de Progreso y Telchac Puerto Mpio. de Telchac Puerto, en el **Estado de Yucatán**.*
- *Se identifica que en los Municipios del Estado de Yucatán donde actualmente tiene cobertura Vive Xux y que coincidiría con los municipios donde participan los GIE de los CC. Carlos Millet y Álvaro Alcalá, enfrentan la competencia de los siguientes agentes establecidos: a) América Móvil quien tiene participaciones superiores al 47% (cuarenta y siete por ciento) en telefonía fija¹ y al 45% (cuarenta y cinco por ciento) en acceso a Internet², y b) Grupo Televisa quien tiene participaciones superiores al 70% (setenta por ciento) en televisión restringida.³*

(...)

Con base en lo anterior, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la Operación.

[...]" (Sic).

Con base en la información disponible, se concluye que la operación consistente en la suscripción de 23,562,880 (veintitrés millones quinientas sesenta y dos mil ochocientos ochenta) acciones representativas, después de la suscripción, del 68.99% (sesenta y ocho punto noventa y nueve por ciento) del capital social de Vive Xux, S.A.P.I. de C.V., derivado de un aumento de \$30,849,235 (treinta millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y cinco 00/100 M.N.) de pesos de su capital social por parte de los y las CC. José Miguel Simón Galindo, Álvaro Alcalá Chávez, Carlos Ignacio Millet Díaz, Fernando José Loret de Mola Gutiérrez, Pablo González Oertel, Juan Carlos González Luna Castellanos, Javier Zetina Treviño, Daniel Alcalá Garza, Ángel Gabriel Góngora Aguilar, José Antonio Ávila Curiel, Frank Elmer González Erosa, Víctor Alemán Muñoz, Norma Esther Tun Ake, Alejandro Saiz Beckmann, Fernando Saiz Beckmann y Gabriela Amellali Galicia Zelaya, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

¹ América Móvil, a través de Teléfonos de México, S.A.B., tiene una participación del 47% (cuarenta y siete por ciento) en Uman, 55% (cincuenta y cinco por ciento) en Mérida y superior al 94% (noventa y cuatro por ciento) en Puerto Progreso, Telchac Puerto y Tizimín. Asimismo, se identifica que Totalplay tiene una participación del 33% (treinta y tres por ciento) en Mérida y del 49% (cuarenta y nueve por ciento) en Uman.

² América Móvil, a través de Teléfonos de México, S.A.B., tiene una participación del 27% (veintisiete por ciento) en Uman, 28% (veintiocho por ciento) en Puerto Progreso, superior al 40% (cuarenta por ciento) en Mérida, Motul, Tizimín y del 94% (noventa y cuatro por ciento) en Telchac Puerto. Por su parte, Grupo Televisa, tiene una participación superior al 50% en Uman, Tizimín, Puerto Progreso y Motul.

³ Grupo Televisa tiene una participación del 71% (setenta y un por ciento) en Uman, 74% (setenta y cuatro por ciento) en Mérida, 78% (setenta y ocho por ciento) en Tizimín y superior al 80% (ochenta por ciento) en Motul, Puerto Progreso y Telchac Puerto.

Ello en virtud de lo siguiente: (i) Con motivo de la operación en comento, el C. José Miguel Simón Galindo ingresaría como accionista mayoritario de Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. con una participación de 44.53% (cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres por ciento), mientras que los CC. Carlos Ignacio Millet Díaz y Fernando González Luna Castellanos reducen su participación pasando del 85% (ochenta y cinco por ciento) a 27.39% (veintisiete punto treinta y nueve por ciento) y del 15% (quince por ciento) al 4.65% (cuatro punto sesenta y cinco por ciento), respectivamente, en el capital social de Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. Asimismo, el resto de los suscriptores (distintos al C. Carlos Ignacio Millet Díaz) ingresan como accionistas con participaciones menores al 9% (nueve por ciento); (ii) Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial, con la que actualmente presta el servicio de acceso a internet en Mérida, Municipio de Mérida; Umán, Municipio de Umán; y Telchac Puerto, Municipio de Telchac Puerto, en el Estado de Yucatán, así como los servicios de acceso a internet y televisión restringida en Tizimín, Municipio de Tizimín; Motul de Carrillo Puerto, Municipio de Motul; Chicxulub (Chicxulub Puerto) y Progreso, Municipio de Progreso, en la misma entidad federativa; (iii) no se identifica que el grupo de interés económico (GIE) al que pertenece cada uno de los suscriptores (distintos a los CC. Carlos Ignacio Millet Díaz y Álvaro Alcalá Chávez) y Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o que participen en el capital social de otras sociedades que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México; (iv) el GIE del C. Carlos Ignacio Millet Díaz, además de la participación que actualmente tiene en Vive Xux, S.A.P.I. de C.V., es titular, a través de Recargas MB, S.A. de C.V., de 1 (una) autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, mediante la cual presta, entre otros, servicios de televisión restringida y acceso a Internet, con cobertura a nivel nacional; (v) el GIE del C. Álvaro Alcalá Chávez, a través de NDI.COM.MX, S.A. de C.V., es titular de 1 (una) autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones mediante la cual presta servicios de televisión restringida, telefonía fija y acceso a internet, con cobertura a nivel nacional; (vi) con motivo de la operación que nos ocupa, a través de Vive Xux, S.A.P.I. de C.V., el GIE al que pertenece cada uno de los suscriptores (distintos de los CC. Carlos Ignacio Millet Díaz y Álvaro Alcalá Chávez), participarían por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones (específicamente de televisión restringida y/o acceso a internet) en las localidades de Mérida, Mpio. de Mérida, Umán Mpio. de Umán, Tizimín, Mpio. de Tizimín, Motul de Carrillo Puerto, Mpio. De Motul, Chicxulub (Chicxulub Puerto) y Progreso, Mpio. De Progreso y Telchac Puerto Mpio. De Telchac Puerto, en el Estado de Yucatán, y (vii) se identifica que en los Municipios del Estado de Yucatán donde actualmente tiene cobertura Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. y que coincidiría con los municipios donde participan los GIE de los CC. Carlos Ignacio Millet Díaz y Álvaro Alcalá Chávez, enfrentan la competencia de los siguientes agentes establecidos: a) Teléfonos de México, S.A.B. quien tiene participaciones superiores al 47% (cuarenta y siete por ciento) en telefonía fija, y al 45% (cuarenta y cinco por ciento) en acceso a internet, y b) Grupo Televisa quien tiene participaciones superiores al 70% (setenta por ciento) en televisión restringida.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Suscripción de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son los siguientes:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación o suscripción de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.
- iii. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución y el artículo 112, párrafo segundo, fracción II, de la Ley, respecto de la solicitud de enajenación o suscripción que se presente.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i), se desprende que en el expediente administrativo constan los escritos presentados por Vive Xux, S.A.P.I. de C.V., los días 19 de diciembre de 2023, 8 y 22 de febrero, y 1 de abril de 2024, mediante los cuales dio aviso de la intención para llevar a cabo la suscripción de acciones a favor de los CC. Carlos Ignacio Millet Díaz, José Miguel Simón Galindo, Álvaro Alcalá Chávez, Pablo González Oertel, Daniel Alcalá Garza, Javier Zetina Treviño, Ángel Gabriel Góngora Aguilar, Fernando José Loret de Mola Gutiérrez, Juan Carlos González Luna Castellanos, Alejandro Saiz Beckmann, Fernando Saiz Beckmann, Víctor Alemán Muñoz, Frank Elmer González Erosa, Gabriela Amellali Galicia Zelaya, José Antonio Ávila Curiel y Norma Esther Tun Ake, derivado de un aumento en el capital variable de dicha concesionaria.

Al respecto, de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en el Instituto a nombre de la concesionaria, la estructura accionaria de Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. está compuesta de la siguiente manera:

Accionista	Acciones		%
	Capital fijo Serie "A"	Capital variable Serie "A"	
Carlos Ignacio Millet Díaz	9,294	8,994,383	85
Fernando González Luna Castellanos	706	1,587,529	15
Total	10,000	10,581,912	100

En relación con lo anterior, la operación solicitada consiste en llevar a cabo la suscripción de diversas acciones representativas de su capital variable conforme a lo siguiente:

Accionista	Número de acciones a suscribir	Tipo de acciones
Carlos Ignacio Millet Díaz	351,042	Clase II, Serie "A"
José Miguel Simón Galindo	13,803,921	Clase II, Serie "A"
José Miguel Simón Galindo	1,404,167	Clase II, Serie "A"
Álvaro Alcalá Chávez	2,808,333	Clase II, Serie "A"
Pablo González Oertel	936,111	Clase II, Serie "B"
Daniel Alcalá Garza	234,028	Clase II, Serie "B"
Javier Zetina Treviño	468,056	Clase II, Serie "B"
Ángel Gabriel Góngora Aguilar	234,028	Clase II, Serie "B"
Fernando José Loret de Mola Gutiérrez	1,731,805	Clase II, Serie "B"
Juan Carlos González Luna Castellanos	702,083	Clase II, Serie "B"
Alejandro Saiz Beckmann	117,014	Clase II, Serie "B"
Fernando Saiz Beckmann	117,014	Clase II, Serie "B"
Víctor Alemán Muñoz	140,417	Clase II, Serie "B"
Frank Elmer González Erosa	163,819	Clase II, Serie "B"
Gabriela Amellali Galicia Zelaya	46,806	Clase II, Serie "B"
José Antonio Ávila Curiel	163,819	Clase II, Serie "B"
Norma Esther Tun Ake	140,417	Clase II, Serie "B"

De autorizarse la Solicitud de Suscripción de Acciones y una vez que ésta se concrete, la estructura accionaria de Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

Accionista	Acciones			%
	Capital fijo Clase "I"	Capital variable Clase "II"		
	Serie "A"	Serie "A"	Serie "B"	
Carlos Ignacio Millet Díaz	9,294	9,345,425	-	27.39
Fernando González Luna Castellanos	706	1,587,529	-	4.65
José Miguel Simón Galindo	-	15,208,088	-	44.53
Álvaro Alcalá Chávez	-	2,808,333	-	8.22
Pablo González Oertel	-	-	936,111	2.74
Daniel Alcalá Garza	-	-	234,028	0.69
Javier Zetina Treviño	-	-	468,056	1.37
Ángel Gabriel Góngora Aguilar	-	-	234,028	0.69
Fernando José Loret de Mola Gutiérrez	-	-	1,731,805	5.07
Juan Carlos González Luna Castellanos	-	-	702,083	2.06
Alejandro Saiz Beckmann	-	-	117,014	0.34
Fernando Saiz Beckmann	-	-	117,014	0.34
Víctor Alemán Muñoz	-	-	140,417	0.41
Frank Elmer González Erosa	-	-	163,819	0.48
Gabriela Amellali Galicia Zelaya	-	-	46,806	0.14
José Antonio Ávila Curiel	-	-	163,819	0.48
Norma Esther Tun Ake	-	-	140,417	0.41
Total	10,000	28,949,375	5,195,417	100

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 19 de diciembre de 2023, Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. exhibió la factura número 230012694 por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1321/2024, notificado el 5 de marzo de 2024 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Suscripción de Acciones. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Suscripción de Acciones, el Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

En virtud de esto, y toda vez que Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Suscripción de Acciones presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 112 y 177, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, fracción II, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracción XXXVIII, 32, 33, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el Transitorio Tercero del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. a llevar a cabo la suscripción de acciones solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria, posterior al movimiento solicitado, quede de la siguiente manera:

Accionista	Acciones			%
	Capital fijo Clase "I"	Capital variable Clase "II"		
	Serie "A"	Serie "A"	Serie "B"	
Carlos Ignacio Millet Díaz	9,294	9,345,425	-	27.39
Fernando González Luna Castellanos	706	1,587,529	-	4.65
José Miguel Simón Galindo	-	15,208,088	-	44.53
Álvaro Alcalá Chávez	-	2,808,333		8.22
Pablo González Oertel	-	-	936,111	2.74
Daniel Alcalá Garza	-	-	234,028	0.69
Javier Zetina Treviño	-	-	468,056	1.37
Ángel Gabriel Góngora Aguilar	-	-	234,028	0.69
Fernando José Loret de Mola Gutiérrez	-	-	1,731,805	5.07
Juan Carlos González Luna Castellanos	-	-	702,083	2.06
Alejandro Saiz Beckmann	-	-	117,014	0.34
Fernando Saiz Beckmann	-	-	117,014	0.34
Víctor Alemán Muñoz	-	-	140,417	0.41
Frank Elmer González Erosa	-	-	163,819	0.48
Gabriela Amellali Galicia Zelaya	-	-	46,806	0.14
José Antonio Ávila Curiel	-	-	163,819	0.48
Norma Esther Tun Ake	-	-	140,417	0.41
Total	10,000	28,949,375	5,195,417	100

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. la autorización para llevar a cabo la suscripción de acciones a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. deberá presentar, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en términos del artículo 177, fracción XI, en relación con el artículo 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Vive Xux, S.A.P.I. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/170424/130, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de abril de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

